**FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR**

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO FDLCB-PSAMC-003-2026**

Documento de respuesta a observaciones al proyecto pliego de condiciones del proceso de selección adelantado mediante la modalidad de menor cuantía –No. FDLCB-PSAMC-003-2026 cuyo objeto es:

"*PRESTAR LOS SERVICIOS TÉCNICOS NECESARIOS PARA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE PROTECCIÓN DE CUERPOS DE AGUA, BUENAS PRÁCTICAS AGROPECUARIAS Y AMBIENTALES A TRAVÉS DEL USO DE ENERGIAS ALTERNATIVAS, BIOINSUMOS Y USO EFICIENTE DE MATERIAS PRIMAS DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL VIGENCIA 2026 'CIUDAD BOLÍVAR CAMINA SEGURA"*

***OBSERVACIÓN NO. 1:***

***Presentada por el oferente: IKALA - EMPRESA PARA EL DESARROLLO SOCIAL SAS***

***Fecha y Hora: 17/07/2026 3:43:41 PM***

***Referencia: CO1.MSG.9728832***

***"LUZ MERY ALARCÓN GUISAO –Representante Legal y LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ – Revisor Fiscal*** *identificados con* ***cédula de ciudadanía 43.024.316 de Medellín y cédula de ciudadanía 98.575.574 de Bello respectivamente,*** *actuando en representación de* ***IKALA-EMPRESA PARA EL DESARROLLO SOCIAL S.A.S.- BIC*** *declaramos bajo la gravedad del juramento que la Mipyme se encuentra clasificada como:* ***pequeña empresa*** *de acuerdo con los criterios definidos por las normas legales vigentes. En tal sentido, presentamos la solicitud respetuosa de limitar el proceso a* ***MIPYME NACIONAL.***
*Para acreditar dicha condición, adjuntamos copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de* ***Medellín*** *o por la autoridad competente para emitir dicha certificación".*

***OBSERVACIÓN NO. 2:***

***Presentada por el oferente: FUNDACION FARO***

***Fecha y Hora: 17/07/2026 4:53:05 PM***

***Referencia: CO1.MSG.9729578***

***"Luis Edier Usma Osorio Representante Legal y Manuel Alfredo Ospina Balderrama Revisor Fiscal*** *identificados con* ***cédula de ciudadanía 7.562.674 de Armenia y cédula de ciudadanía 89.003.4.22 de Armenia respectivamente,*** *actuando en representación de* ***FUNDACION FARO NIT. 800.034.694-1*** *declaramos bajo la gravedad del juramento que la* ***Mipyme*** *se encuentra clasificada como:* ***pequeña empresa*** *de acuerdo con los criterios definidos por las normas legales vigentes.* ***En tal sentido, presentamos la solicitud respetuosa de limitar el proceso a MIPYME NACIONAL.*** *Para acreditar dicha condición,*

*adjuntamos copia del certificado de Registro Único de Proponentes con la información Financiera y clasificación empresarial emitida por la cámara de comercio de Armenia, así como los documentos legales del revisor fiscal*".

***RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1 Y 2:***

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto Nacional 1860 del 24 de diciembre de 2021, el presente proceso se podrá limitar a Mipymes, siempre y cuando se cumplan con los siguientes criterios:

*"Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias Limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

*a. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
*b. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*

*Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.*

*Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo."*

Atendiendo el primer requisito, se evidencia que el umbral para limitar las convocatorias a MIPYME asciende a la suma de $511.708.497 para el año 2026 según lo dispuesto por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. Teniendo en cuenta que el presupuesto oficial del presente proceso de contratación asciende a la suma de **SEISCIENTOS DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS M/CTE. ($612.184.213), IVA INCLUIDO,** incluido impuestos tasas legales vigentes al momento de la apertura del presente proceso y demás costos directos e indirectos que la ejecución del contrato conlleve, se concluye que el presente proceso de selección **NO ES SUSCEPTIBLE DE LIMITARSE A MIPYMES,** por consiguiente NO SE ACOGE la observación realizada.

***OBSERVACIÓN No. 3:***

***Presentada por el oferente: AGROTEC SAS***

***Fecha y Hora: 21/07/2026 2:54:17 AM***

***Referencia: CO1.MSG.9734819***

*"Teniendo en cuenta el objeto del contrato "prestar servicios técnicos necesarios para la implementación de acciones de protección de cuerpos de agua, buenas prácticas agropecuarias y ambientales a través del uso de energias alternativas, bioinsumos y uso eficiente de materias primas de la localidad de Ciudad Bolivar en el marco del plan de desarrollo local vigencia 2026 - Ciudad Bolivar Camina Segura", se solicita ampliar la formación académica del Coordinador e incluir la disciplina académica de Ingeniero Agrónomo, lo anterior teniendo en cuenta que es un área a fin, cumple y aporta al objeto contractual."*

***RESPUESTA OBSERVACIÓN No.3:***

El Fondo de Desarrollo Local de Cuidad Bolívar se permite informar que **NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el numeral **6.1.4 EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO** del proyecto de pliego de condiciones, el perfil definido para el cargo de Coordinador fue estructurado atendiendo a las necesidades técnicas, ambientales y operativas requeridas para la adecuada ejecución del contrato. Si bien la Ingeniería Agrónoma es una disciplina afín al sector agropecuario y aporta conocimientos relevantes para el desarrollo de actividades productivas rurales, su formación y campo de acción se orientan principalmente al manejo de sistemas de producción agrícola, cultivos, nutrición vegetal, fertilidad de suelos, sanidad vegetal y procesos de producción y cosecha.

Por su parte, el objeto del presente proceso comprende la implementación integral de acciones relacionadas con la protección de cuerpos de agua, la promoción de buenas prácticas agropecuarias y ambientales, el uso de energías alternativas, bioinsumos y el uso eficiente de materias primas, componentes que demandan una visión transversal e integral de aspectos ambientales, ecosistémicos y de sostenibilidad.

En este sentido, el Coordinador no solo debe realizar el seguimiento de actividades productivas, sino también liderar y articular los componentes técnicos, ambientales, sociales, administrativos y operativos del proyecto, garantizando el cumplimiento de los objetivos asociados a la protección de los recursos naturales, la sostenibilidad ambiental y la implementación de buenas prácticas agropecuarias y ambientales en el territorio.

Por lo anterior, la Entidad considera que la Ingeniería Agrónoma, aunque constituye una profesión importante dentro del sector agropecuario, no responde de manera integral al alcance y a las responsabilidades definidas para el cargo de Coordinador en el numeral 6.1.3 del proyecto de pliego de condiciones, razón por la cual se mantienen los perfiles académicos establecidos, los cuales guardan una relación directa con las funciones de coordinación requeridas para la ejecución del contrato.

***OBSERVACIÓN No. 4:***

***Presentada por el oferente: FUNCAMINOS***

***Fecha y Hora: 22/07/2026 2:46:00 PM***

***Referencia: CO1.MSG.9741566***

*"Respetuosamente solicitamos ampliar las profesiones aceptadas para el Coordinador del Proyecto, permitiendo acreditar este requisito con títulos en Ingeniería Ambiental, Ingeniería Forestal, Ingeniería Agrónoma y/o Administración de Empresas Agropecuarias, teniendo en cuenta que estas disciplinas cuentan con competencias académicas y técnicas afines al objeto del contrato y brindan las capacidades necesarias para desempeñar adecuadamente las funciones del cargo."*

***RESPUESTA OBSERVACIÓN No.4:***

El Fondo de Desarrollo Local de Cuidad Bolívar se permite informar que **NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.** la Entidad reconoce que los programas académicos de Ingeniería Agrónoma y Administración de Empresas Agropecuarias aportan conocimientos relevantes para el desarrollo de actividades productivas del sector rural y agropecuario. Sin embargo, una vez analizada la solicitud y las necesidades particulares del contrato, se considera procedente mantener el perfil profesional exigido para el cargo de Coordinador del Proyecto conforme a las condiciones establecidas en el pliego.

Lo anterior obedece a que el objeto contractual contempla componentes que trascienden la implementación de prácticas agropecuarias, incorporando actividades relacionadas con la protección y recuperación de cuerpos de agua, la implementación de buenas prácticas ambientales, la gestión integral de recursos naturales, la articulación institucional y comunitaria, y la formulación, seguimiento y evaluación de proyectos ambientales, aspectos que requieren una formación con énfasis específico en gestión ambiental y manejo de recursos naturales.

Si bien los perfiles de Ingeniero Agrónomo y/o Administrador de Empresas Agropecuarias poseen competencias importantes en el ámbito productivo rural, dichas disciplinas no garantizan de manera integral el conjunto de conocimientos técnicos y ambientales requeridos para liderar la coordinación del proyecto desde un enfoque holístico, particularmente en los componentes asociados a la protección de los recursos hídricos, la gestión ambiental y la formulación de estrategias orientadas a la sostenibilidad ambiental.

En consecuencia, la Entidad considera que la exigencia de los perfiles definidos en el pliego es adecuada, razonable y proporcional a la complejidad y alcance del contrato, toda vez que busca asegurar que la coordinación del proyecto sea ejercida por profesionales con formación específica en las áreas ambientales que constituyen el eje central de la intervención. Por lo anterior, se mantiene el requisito establecido en el pliego de condiciones y no se amplían las profesiones solicitadas para el cargo de Coordinador del Proyecto**.**

***OBSERVACIÓN No. 5:***

*"De igual forma, solicitamos que la Entidad amplíe los posgrados aceptados para este perfil, permitiendo acreditar el requisito con posgrados en Gerencia Ambiental, Gestión Ambiental, Gerencia de Proyectos, Desarrollo de Proyectos y/o Administración de Empresas, por tratarse de programas académicos que fortalecen las competencias en dirección, planeación, administración y ejecución de proyectos, garantizando la idoneidad profesional requerida para el desarrollo del contrato."*

***RESPUESTA OBSERVACIÓN No.5:***

El Fondo de Desarrollo Local de Cuidad Bolívar se permite informar que **ACOGERÁ PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN.** La Entidad considera pertinente ampliar los posgrados aceptados para el cargo de Coordinador del Proyecto, incorporando las especializaciones en Gestión Ambiental y Gerencia de Proyectos, toda vez que estas fortalecen competencias relacionadas con la planificación, dirección, seguimiento y gestión de iniciativas asociadas al objeto contractual, complementando de manera adecuada los conocimientos requeridos para el ejercicio del cargo.

No obstante, no se acoge la inclusión de los posgrados en Desarrollo de Proyectos y/o Administración de Empresas, debido a que estos no garantizan de manera específica las competencias técnicas requeridas para la gerencia y gestión ambiental de las actividades contempladas en el proyecto, particularmente aquellas relacionadas con la protección y recuperación de cuerpos de agua, la implementación de buenas prácticas ambientales y la gestión integral de recursos naturales.

| EQUIPO DE TRABAJO | | |
|---|---|---|
| CARGO | PERFIL | TIEMPO |
| COORDINADOR | **Título profesional en NBC:** Ingeniero Ambiental y/o Administrador ambiental y/o Ingeniero Forestal o afines, con tarjeta profesional vigente expedida por la autoridad competente; con título de posgrado en Gestión Ambiental y/o Gerencia de Proyectos y/o Gerencia Ambiental y/o Gerencia de recursos naturales y/o Gestión de recursos naturales y/o Gerencia de recursos hídricos y/o Gestión de recursos hídricos. **Experiencia profesional:** 3 años de experiencia profesional contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional, cuando aplique. **Experiencia específica:** Dos (2) certificaciones como coordinador de proyectos de implementación de buenas prácticas ambientales y/o agropecuarias. | Dedicación 100% durante los 8 meses del contrato |

***OBSERVACIÓN No. 6:***

**PRESENTADA POR: GRUPO VMC INVERSIONES SAS**
**FECHA Y HORA: 23/07/2026 8:24:20 PM**
**REFERENCIA: No. CO1.MSG.9751170**
**OBSERVACIÓN No. 6.1:**

*"Respetuosamente se solicita a la Entidad revisar y modificar los índices de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional establecidos en el proyecto de pliego de condiciones. El artículo 5°, numeral 1, de la Ley 1150 de 2007 dispone que la exigencia de las condiciones de capacidad financiera y organizacional debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y a su valor, mandato que el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 desarrolla al ordenar que dicha determinación tenga en cuenta el riesgo del proceso, el valor del contrato*

*y el análisis del sector económico respectivo, sin limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas generales, tal como el propio pliego lo reconoce en su numeral sobre requisitos habilitantes.*

*Tratándose de un contrato a monto agotable, en el que el pago se realiza contra los precios unitarios efectivamente ejecutados, el contratista debe asumir de manera anticipada y recurrente el costo de adquisición e implementación de bioinsumos, insumos agropecuarios, dispositivos de energías alternativas y demás elementos técnicos requeridos para intervenir 200 predios rurales, antes del reconocimiento y pago por parte del FDLCB. Esta estructura de pago expone al contratista a un riesgo de iliquidez sostenido durante toda la ejecución, particularidad que los índices actualmente previstos, formulados como piso general, no reflejan adecuadamente frente a la magnitud y ritmo de desembolsos que exige el objeto contractual.*

*Los principios de economía y de responsabilidad (artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993) imponen a la Entidad el deber de estructurar el proceso de manera que se minimice el riesgo de seleccionar un contratista sin la solidez financiera necesaria para sostener la operación durante toda la vigencia del contrato, dado que un umbral insuficiente expone al FDLCB al riesgo de incumplimientos, interrupción de Carrera 13ª N. 38 82 Of 602 Bogotá – Colombia GRUPO VMC INVERSIONES SAS NIT 901.468.565-7 la intervención en los 200 predios rurales y afectación directa de las metas del Plan de Desarrollo Local "Ciudad Bolívar Camina Segura", con el consecuente desgaste administrativo de adelantar procesos de incumplimiento o de nueva contratación.*

*Por lo anterior, se solicita respetuosamente a la Entidad revisar y modificar los índices de Índice de Liquidez, Índice de Endeudamiento, Razón de Cobertura de Intereses, Rentabilidad del Activo y Rentabilidad del Patrimonio actualmente previstos en el pliego, de la siguiente manera:*

| Indicador | Valor exigido | Valor sugerido |
|---|---|---|
| Índice de Liquidez | ≥ 2,30 | ≥ 2,6 |
| Índice de Endeudamiento | ≤ 50% | ≤ 49% |
| Razón de Cobertura de Intereses | ≥ 3,89 | ≥ 5 o indeterminado |
| Rentabilidad del Activo | ≥ 7% | ≥ 8% |
| Rentabilidad del Patrimonio | ≥ 11% | ≥ 12% |

*La anterior sugerencia refleja adecuadamente la exposición financiera propia de un contrato a monto agotable de esta magnitud, en cumplimiento del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 80 de 1993, y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente."*

***RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 6.1:***

El FDLCB se permite informar que **NO ACOGE** la observación presentada, toda vez que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.2, numeral 2.3, del Decreto 1082 de 2015, la Entidad realizó un análisis orientado a garantizar la pluralidad de oferentes dentro del presente proceso de contratación.

Frente a la solicitud del observante de modificar los indicadores financieros establecidos en el proyecto de pliego de condiciones, bajo el argumento de que la naturaleza del contrato y su forma de ejecución

requieren una mayor capacidad financiera por parte del futuro contratista, debido a la necesidad de asumir anticipadamente los costos de adquisición e implementación de los bienes e insumos requeridos hasta el reconocimiento de los pagos por parte de la Entidad, el FDLCB precisa que los indicadores financieros establecidos en el proceso fueron definidos con fundamento en el análisis financiero realizado durante la etapa de planeación, el cual se elaboró a partir de una muestra representativa de empresas relacionadas con el objeto de la contratación.

Durante la elaboración del Estudio de Sector y de los Estudios Previos, la Entidad analizó información proveniente del Sistema Integrado de Información Societaria (SIIS) de la Superintendencia de Sociedades, así como registros del SECOP II, con el fin de consolidar una muestra representativa de empresas relacionadas con el objeto contractual. Estas empresas reportan información contable bajo los códigos CIIU afines al presente proceso, permitiendo establecer indicadores financieros acordes con el comportamiento del sector y con las necesidades propias de la contratación.

De acuerdo con el resultado obtenido, en el documento "Estudio de Sector", en el numeral 4 "Análisis financiero" establece que, "la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar tomó los indicadores financieros y organizacionales de la base de datos del Sistema Integrado de Información Societaria - Superintendencia de Sociedades, quien representa los estados financieros y gastos de intereses con corte a 31 de diciembre de 2024, a nivel empresarial o agregado (sector/regiones), que son suministrados por las empresas que se encuentran sometidas a inspección por esta Superintendencia y que pertenecen al sector real de la economía. Los indicadores financieros aquí establecidos obedecen al análisis del sector que hace la Entidad de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.5.2, numerales 1.3 y 2.3 "Información para inscripción, renovación o actualización".

*"En este análisis se obtuvo una muestra total de ciento cincuenta y tres (153) empresas, una vez realizado el respectivo análisis y depuración de datos atípicos, como máximos, mínimos y negativos que afectan el análisis del sector, se relacionaron finalmente sesenta y cuatro (64) empresas, las cuales se encuentran relacionadas con el objeto de contratación actual; estas fueron consultadas en la plataforma SECOP II y mediante el Registro Único de Proponentes con corte a 31 de diciembre de 2024 en RUES con el fin de obtener los indicadores financieros que permitan la selección apropiada del Oferente y de acuerdo con la obligación prevista en el Decreto No.1082 de 2015."*

*"Con esta información se consolido una muestra homogénea de las empresas, realizando un análisis tendencial con la determinación del promedio, la mediana y los valores mínimos y máximos aceptables del último año 2024 cuando haya lugar; a partir de la citada información se realizó la tipificación de las empresas similares que reportaron información contable, lo anterior fue de utilidad para apreciar la distribución estadística de los principales indicadores que son el reflejo de la capacidad financiera de las empresas para cumplir sus obligaciones y de la rentabilidad del sector; en cuanto fue posible se tomó la mayor cantidad de empresas para integrar la muestra, esto con el fin de que la misma fuera completamente representativa de las empresas similares a la que busca ser contratada y que el presente análisis refleje una adecuada fotografía del sector; de otra parte, en algunos casos fue necesaria la eliminación de datos atípicos, en parte por cuanto los mismos podrían ser registros errados y podrían representar una fuente de sesgo estadístico para el presente análisis."*

Así las cosas, y de acuerdo con las necesidades del presente proceso de contratación, para la determinación de los indicadores financieros se obtuvo el siguiente resultado producto del análisis.

| PERIODO | INDICADOR POR EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| PERIODOS | INDICADOR | N8130 | A0161 | F4321 | PROMEDIO GENERAL DE INDICADORES | MEDIA GEOMETRICA | MEDIA ARITMETICA | MEDIANA | MINIMO | MAXIMO | DESVIACION ESTANDAR | MINIMO DESVIACION ESTANDAR CON MEDIANA | MAXIMO DESVIACION ESTANDAR CON MEDIANA | MINIMO DESVIACION ESTANDAR CON MEDIA ARITMETICA | MAXIMO DESVIACION ESTANDAR CON MEDIA ARITMETICA | DATO PARA EL ESTUDIO | | |
| | CAPACIDAD FINANCIERA | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2024 | LIQUIDEZ | 4,95 | 2,30 | 2,73 | 3,3 | 3,1 | 3,2 | 2,73 | 2,30 | 4,95 | 1,2 | 1,6 | 3,9 | 2,1 | 4,4 | 2,30 | RESULTADO | |
| | ENDEUDAMIENTO | 39,28 | 32,45 | 49,64 | 40,5 | 39,8 | 40,2 | 39,28 | 32,45 | 49,64 | 7,1 | 32,2 | 46,3 | 33,1 | 47,2 | 49,64 | LIQUIDEZ | 2,30 |
| | RAZON COBERTURA DE INTERESES | 3,02 | 3,89 | 3,08 | 3,3 | 3,3 | 3,3 | 3,08 | 3,02 | 3,89 | 0,4 | 2,7 | 3,5 | 2,9 | 3,7 | 3,89 | ENDEUDAMIENTO | 50 |
| | CAPITAL DE TRABAJO NETO | $ 8.324.498 | $ 113.896.234 | $ 776.080.602 | 299433778,0 | 90279971,9 | $ 194.856.875 | $ 113.896.234 | 8324498,00 | 77608060 2.00 | 3397847 29,9 | -$ 225.888.496 | $ 453.680.964 | -$ 144.927.855 | $ 534.641.605 | $2218 32991 | RAZON COBERTURA DE INTERESES | 3,89 |
| | CAPACIDAD ORGANIZACIONAL | | | | | | | | | | | | | | | | CAPITAL DE TRABAJO NETO | 100% |
| 2024 | RENTABILIDAD ROA (ACTIVOS) | 7,38 | 5,78 | 8,14 | 7,10 | 7,0 | 7,1 | 7,38 | 5,78 | 8,14 | 1,0 | 6,4 | 8,4 | 6,1 | 8,1 | 6,58 | RENTABILIDAD ROA (ACTIVOS) | 7 |
| | RENTABILIDAD ROE (PATRIMONIO) | 12,16 | 8,56 | 16,17 | 12,30 | 11,9 | 12,1 | 12,16 | 8,56 | 16,17 | 3,1 | 9,1 | 15,3 | 9,0 | 15,2 | 11,34 | RENTABILIDAD ROE (PATRIMONIO) | 11 |

Ahora bien, respecto del argumento del observante donde indica que la ejecución del contrato implica que el contratista deba asumir anticipadamente los costos de adquisición e implementación de bioinsumos, insumos agropecuarios, dispositivos de energías alternativas y demás elementos requeridos para el desarrollo del objeto contractual, la entidad se permite aclarar al observante que el presente proceso fue estructurado con cantidades definidas para la presentación de la oferta económica, razón por la cual no corresponde a un proceso cuya totalidad se ejecute bajo la modalidad de monto agotable. No obstante, dentro del contrato se contemplan bolsas cuya ejecución sí se realizará bajo dicha modalidad, por cuanto las cantidades efectivamente requeridas dependerán de las necesidades que se presenten durante la ejecución contractual. En consecuencia, esta circunstancia no modifica el análisis financiero realizado por la Entidad ni constituye fundamento para variar los indicadores financieros establecidos en el proyecto de pliego de condiciones.

En este sentido, el FDLCB concluye que no resulta necesario modificar los indicadores establecidos, por cuanto estos fueron definidos con fundamento en el análisis financiero y organizacional del sector previamente expuesto, cuyos resultados respaldan la razonabilidad y proporcionalidad de los requisitos exigidos. En consecuencia, se mantiene su exigibilidad, toda vez que garantizan la capacidad financiera y organizacional necesaria para la adecuada ejecución del contrato.

**OBSERVACIÓN No. 6.2:**

*"OBSERVACION N°2: EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECIFICA*

*Respetuosamente solicitamos a la Entidad modificar el numeral 4.3.1 "EXPERIENCIA*

*DEL PROPONENTE" del proyecto de pliego de condiciones, con fundamento en el artículo 5°, numeral 1, de la Ley 1150 de 2007, que exige que las condiciones de experiencia sean adecuadas y proporcionales a la naturaleza del contrato, y en el artículo 24, numeral 5, literal b), de la Ley 80 de 1993, que impone definir reglas objetivas, justas, claras y completas que no restrinjan injustificadamente la participación de los interesados.*

*Por lo anterior, solicitamos modificar el requisito de experiencia en los siguientes términos:*

*• Experiencia General: Se acredite máximo con un (1) contrato ejecutado, terminado y liquidado, Cuyo objeto, alcance, obligaciones y/o actividades esté relacionado con la prestación de servicio para el fortalecimiento agropecuario o buenas prácticas agropecuarias y/o ambientales o protección de cuerpos de agua, el cual deberá acreditar como mínimo tres (3) códigos UNSPSC relacionados con el presente proceso.*

*• Experiencia Específica: Se acredite máximo con un (1) contrato ejecutado, terminado y liquidado, cuyo objeto, alcance, obligaciones y/o actividades evidencie la ejecución de actividades relacionadas con la prestación de servicio para el fortalecimiento agropecuario o buenas prácticas agropecuarias y/o ambientales o protección de cuerpos de agua a través del uso de energías alternativas o bioinsumos o uso eficiente de materias primas o restauración de áreas de soporte ambiental, el cual deberá acreditar como mínimo tres (3) códigos UNSPSC asociados al proceso de selección.*

*Así mismo, solicitamos que la Entidad establezca expresamente que el objeto, alcance, obligaciones o actividades de los contratos aportados para acreditar la experiencia específica comprendan una o varias de las siguientes actividades, por cuanto estas constituyen componentes técnicos esenciales del objeto contractual y permiten verificar la experiencia e idoneidad requerida para su ejecución integral:*

*• Implementación de acciones de protección, conservación o recuperación de cuerpos de agua.*
*• Ejecución de proyectos de buenas prácticas agropecuarias y/o ambientales.*
*• Capacitación o asistencia técnica en temas ambientales, agropecuarios o de recurso hídrico.*
*• Formulación, estructuración o acompañamiento de proyectos ambientales o agroambientales.*
*• Implementación de sistemas o tecnologías de energías alternativas o renovables.*
*• Implementación de bioinsumos o estrategias de uso eficiente de materias primas.*
*• Caracterización, diagnóstico o georreferenciación de predios rurales o áreas de intervención.*
*• Acompañamiento técnico y seguimiento a beneficiarios o comunidades durante la ejecución.*
*• Restauración, protección o conservación de coberturas vegetales o ecosistemas asociados a cuerpos de agua.*

*La anterior precisión permitirá que la experiencia aportada corresponda efectivamente al alcance técnico del presente proceso, garantizando que los contratos acreditados evidencien la ejecución de los componentes que integran el objeto contractual. De esta manera, la Entidad podrá verificar objetivamente la idoneidad de los proponentes, en cumplimiento de los principios de planeación, proporcionalidad y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015".*

***RESPUESTA OBSERVACIÓN No.6.2 :***

El Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar se permite informar que en atención a su observación **NO SE ACOGE**, por cuanto los requisitos establecidos responden al análisis técnico efectuado durante la etapa de planeación y estructuración del proceso y se consideran acordes con el objeto, alcance y complejidad de las actividades a contratar, ahora bien lo requerido por el observante pretende establecer condiciones que se pueden considerar no permitan una mayor pluralidad de oferentes.

En consecuencia, se mantienen las condiciones previstas en el proyecto de pliego de condiciones, sin modificaciones respecto de los requisitos de experiencia general y específica, el número de contratos exigidos para su acreditación y los códigos UNSPSC definidos para el proceso, al considerarse adecuados, proporcionales y necesarios para garantizar la idoneidad del futuro contratista y la correcta ejecución del objeto contractual.

***OBSERVACIÓN No. 7:***
***PRESENTADA POR: SOCIEDAD COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE E INTEGRAL - SOCOLDES SEM S.A.S.***
***FECHA Y HORA: 23/07/2026 8:07 PM***
***NIT 901.785.346-1***
**REFERENCIA: CO1.MSG.9751139**

***"OBSERVACION No. 1: Excepción del RUP***
*La Sociedad Colombiana para el Desarrollo Sostenible e Integral - SOCOLDES, sociedad de economía mixta legalmente constituida, se dirige a ustedes de manera atenta y respetuosa con el fin de solicitar la verificación y habilitación de las ofertas presentadas por proponentes que, en virtud de la normativa colombiana, no están obligados a inscribirse en el Registro Único de Proponentes - RUP.*

*Esta solicitud se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 224 del Decreto Ley 019 de 2012, que establece la excepción a la obligatoriedad de este registro para diversas entidades, incluidas las sociedades de economía mixta. Dicha norma es clara al señalar que "los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta" no requieren de esta inscripción. Además, define expresamente que dicho registro es el instrumento donde consta "la información relacionada con la experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización del proponente y su clasificación", y dispone que "en los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes". Esto significa que la excepción no es parcial ni se limita a la experiencia: cobija los cuatro componentes que el RUP certifica, y traslada a la entidad la obligación de verificarlos por otros medios documentales idóneos como sugerimos a continuación:*

*• Documentos para acreditar la capacidad financiera y organizacional: estados financieros del último año, certificada por el contador público y/o revisor fiscal, si estuviere obligado, con inscripción profesional vigente ante la Junta Central de*

*Contadores, acompañada de fotocopia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del presente proceso.*
*• Documentos para acreditar la experiencia: Certificado de cada uno de los contratos relacionados y ejecutados suscritos por el representante legal de la empresa o entidad compradora o copia del acta de recibo final o terminación o acta de liquidación del contrato o del documento equivalente que haga sus veces y que se encuentre previsto en el contrato.*
*La naturaleza jurídica de las sociedades de economía mixta, consideradas entidades estatales conforme a la Ley 489 de 1998, es la razón principal por la cual se les aplica esta excepción. En el ordenamiento jurídico se ha ratificado que las sociedades de economía mixta, al ser consideradas entidades de naturaleza mixta, no tienen la obligación de inscribirse en el RUP para celebrar contratos con otras entidades del mismo orden. En este sentido, y en aras de garantizar los principios rectores de la contratación estatal, especialmente la pluralidad de proponentes, solicitamos respetuosamente que se validen las ofertas presentadas por quienes, de conformidad con el marco normativo y jurisprudencial colombiano, están exentos de la inscripción en el RUP, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos de orden jurídico, técnico y financiero exigidos en el proceso de selección de referencia*."

***RESPUESTA No. 7.1:***

Que en atención a la observación presentada el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar **NO SE ACOGE**, por cuanto dará estricta aplicación a lo contenido en la Ley específicamente a lo establecido en el documento de pliego de condiciones 6.1.2 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE parágrafo "**PROPONENTES NO OBLIGADOS PARA TENER RUP** el cual reza**:**

Se exceptúan de la aplicación de las normas del RUP las proponentes personas extranjeras sin domicilio en Colombia y las demás que están exceptuadas expresamente en la Ley.

Los proponentes que no estén obligados a estar inscritos en el RUP certificarán su experiencia con la ejecución del número máximo de contratos que se ha establecido en párrafos precedentes.

Estos contratos deberán estar terminados o liquidados, lo cual se verificará por medio de los documentos soporte correspondiente, tal y como se indica más adelante.

Los proponentes no obligados para estar inscritos en el RUP certificarán su experiencia directamente con los documentos soporte señalado a continuación:

- Certificado de cada uno de los contratos relacionados y ejecutados suscritos por el representante legal de la empresa o entidad compradora.

- Copia del acta de recibo final o terminación o acta de liquidación del contrato o del documento equivalente que haga sus veces y que se encuentre previsto en el contrato.

Las certificaciones o documentos otorgados en el exterior deberán presentarse sin que sea necesaria su legalización. Para firmar el contrato, el proponente que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de acuerdo con la normatividad vigente a la firma del contrato.

En todo caso, aunque el proponente no obligado a estar inscrito en el RUP aporte una certificación para acreditar la experiencia, el FDLCB se reserva el derecho de solicitar otro documento adicional o hacer las verificaciones correspondientes directamente, sobre la información relacionada en el cuestionario diligenciado en el SECOP II.

Así mismo en la Nota Número 6 del numeral 5.1.1 del pliego de condiciones la cual indica*; Nota 6: Proponentes no obligados para inscribirse en el RUP de acuerdo con el Artículo de la Ley 1150 de 2007 (modificado por*

*el art. 221, Decreto Nacional 019 de 2012). Para la verificación de la Capacidad Financiera y Organizacional de entidades que no están obligadas a inscribirse en el Registro Único de Proponentes, Articulo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el art. 221, Decreto Nacional 019 de 2012 deberá presentar el Estado de situación financiera, Estado de resultado y otro resultado integral del año 2025 y deben estar refrendados por el representante legal, contador Público y Revisor Fiscal cuando el proponente se encuentre obligado a tenerlo o por el Auditor Independiente y las notas a los estados financieros. El Contador Público y Revisor Fiscal o Auditor Independiente deben anexar copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, este certificado debe estar vigente (no mayor a 3 meses de expedición) para la fecha de presentación de la propuesta.*

De esta manera se da respuesta de forma integral a las observaciones presentadas al proceso de selección en la plataforma de secop ii.

**Proyecto**: Sandra Milena Sánchez Gamba – Formulación ambiental – CPS – 539 – 2026 FDLCB
**Proyecto**: Jefferson Caicedo Cubillos -Contratación-CPS-098-2026 FDLCB
**Revisó:** Mónica Viviana García Mendieta– Contratista Contratación CPS-020-2026
**Revisó:** Se rgio Eulises Páez Villalba– Contratista Despacho CPS-001-2026 FDLCB